



**Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán  
Municipalidad de Tunuyán**

*"El agua mineral de nuestro Departamento es patrimonio de los tunuyaninos;  
protéganos y administranos este recurso"*

República de Siria y Alem—Tunuyán (5560) Mendoza Tel: (02622) 422767 e-mail: hcdtunuyan@yahoo.com.ar

**ORDENANZA N ° 3.348**

**Tunuyán. 19 de Diciembre de 2.025**

**VISTO:**

El Expte. N ° 11.448/2.025, sobre proyecto de ordenanza, referido a reglamento de colonia de verano, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente proyecto establece la necesidad de modificar la Ordenanza N ° 2.95412.018.

Que, en el año 2018 se sancionó la Ordenanza N ° 2.954 por medio de la cual se creó el Reglamento para las Colonias de Vacaciones, con el objetivo de unificar la reglamentación y facilitar el control de las mismas por parte de la autoridad competente.

Que, según el art. 2 de la misma "se entiende por colonia de vacaciones al ámbito en el cual se desarrollan, con fines de lucro o sin ellos, a partir de la correspondiente programación y planificación, en períodos de receso escolar estival y/o invernal, actividades recreativas y formativas para niños y adolescentes, con o sin actividades acuáticas".

Que, dicha normativa regula todas las cuestiones referidas al funcionamiento de las Colonias de Vacaciones que se desarrolle en el Departamento de Tunuyán, estableciendo modalidades, requisitos para su habilitación y funcionamiento, transporte, seguros y sanciones, entre otras cuestiones.

Que, la misma, en sus artículos 4, 5 y 6, dispone requisitos y funciones de quienes podrán intervenir en la ejecución de las actividades de las Colonias de Vacaciones, estableciendo que la coordinación de las mismas deberá ser ejercida por un "profesor de educación física, con título habilitante emitido por instituciones debidamente reconocidas y certificado de idoneidad en el ejercicio de primeros auxilios".

Que, además, podrá contar con profesores de educación Física que ejecuten las actividades de la Colonia: y que, en el caso de niños de edad preescolar, también podrán realizar esta tarea profesional con título de Profesor en Educación Inicial.

Que, también se establece la figura de los "ayudantes" de dichos profesionales a cargo, los que deberán ser estudiantes de la carrera de educación física, estudiantes de la carrera de profesorado en educación inicial, según el caso, los que deberán contar con un sesenta por ciento (60%) de materias aprobadas, como mínimo.

Que, inclusive, la normativa prevé que, en caso de que la Colonia de Vacaciones comprenda actividades para personas con discapacidad, se contará con personal docente especializado con título habilitante.

Que, según lo expuesto precedentemente, la estructura de las Colonias de Vacaciones resulta ser la siguiente:

- Coordinador: profesionales con título habilitante de profesorado de Educación Física con certificado de idoneidad en el ejercicio de primeros auxilios. Ejerce la responsabilidad plena de todos los hechos que se produzcan dentro de las instalaciones de la Colonia y en los horarios determinados para su funcionamiento, y en aquellos casos en que se desarrolle actividad fuera del ámbito territorial de la misma y en horarios distintos a los habituales.

- Profesores de Educación Física o de Educación Inicial: profesionales a cargo de la ejecución de las actividades conforme lo que se disponga por el Coordinador.

- Ayudantes: asistentes de los profesores a cargo. Estudiantes de la carrera de educación física o de la carrera de profesorado en educación inicial, según el caso, los que deberán contar con un sesenta por ciento (60%) de materias aprobadas, como mínimo.

Que, con respecto a la figura de los 'ayudantes', cabe la posibilidad de analizar sus funciones y requisitos, a que la exigencia de contar con el sesenta por ciento (60%) de las materias aprobadas, si bien encuentra fundamento en garantizar una mayor formación académica de quienes participarán en las actividades de las Colonias de Vacaciones, resulta un tanto exigente, dificultando el acceso a dichos puestos a estudiantes de otros niveles, y reduciendo significativamente la cantidad de personal disponible para ser contratado.

Que, además, únicamente se prevé la posibilidad de que sean 'ayudantes' los estudiantes de las carreras de Profesorado de Educación Física y de Educación Inicial, impidiendo que estudiantes de carreras afines como Kinesiología, o que entrenadores deportivos certificados, puedan realizar labores en las Colonias de Vacaciones.

Que, ante lo expuesto, podría establecerse como requisito para los 'ayudantes' de los Profesores a cargo, acreditar haber finalizado el cursado del primer año de su plan de estudios, independientemente del porcentaje de materias aprobadas.

Que, dicha modificación contribuiría a que estudiantes que se encuentran cursando puedan continuar formándose mientras ejercen ciertas labores debidamente supervisadas y delimitadas, entendiendo que la práctica profesional desde los primeros años académicos resulta fundamental para un mejor desempeño profesional futuro; pero también reconociendo que ya falta de un título habilitante les impide desarrollar las mismas funciones y tener las mismas responsabilidades a cargo que un profesional, por lo que deberán delimitarse más específicamente las 'actividades a desarrollarse por los mismos'.

Que, además, podrían incluirse como 'ayudantes' a los estudiantes de otras carreras afines como Kinesiología o a entrenadores de diferentes deportes en sus variados niveles que contaren con la certificación correspondiente.

Que, estas disposiciones no solo contribuirían a una mejor formación laboral de nuestros estudiantes, sino también habilitarían a ampliar la

posibilidad de contratación de personal que, a la fecha, muchas veces resulta escaso dadas las exigencias normativas hoy vigentes.

Que, al ampliar las posibilidades de contratación de personal, las Colonias de Vacaciones podrían aumentar significativamente la cantidad de trabajadores y, por ende, también la matrícula de inscriptos en las actividades, garantizando un mayor y mejor acceso al derecho al deporte y a la recreación para los habitantes de nuestro Departamento.

Que, todo lo expuesto podría y debería ejecutarse previendo más detalladamente funciones y actividades permitidas para cada uno de los intervinientes . conforme su formación académica, y atendiendo a criterios de razonabilidad, responsabilidad y estricto cuidado de los Colonos; reconociendo, siempre, que la preservación de la integridad de estos es la obligación principal en el desarrollo de las actividades aquí descriptas.

Que, el articulo 80 inc. 12 de la Ley No 1.079 faculta a este Honorable Concejo Deliberante a adoptar todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población.

Que, conforme lo expuesto, resulta necesario y pertinente modificar la Ordenanza N ° 2.954/2018 para ajustar la delimitación de funciones, requisitos y denominaciones del personal de las Colonias de Vacaciones previstas en la misma.

Que, a fs. 07/10, obra dictamen el Asesor Legal de este HCD, Edgardo D. Stortini, el cual refiere que conforme al análisis efectuado precedentemente, y considerando especialmente las constancias del proyecto en cuestión, esta Asesoría Letrada considera que, salvo más elevado criterio de los Sres. Concejales, este H.C.D. tiene atribuciones para legislar en la materia, por lo que puede aprobar el proyecto del Poder Ejecutivo Municipal por el cual se establece la modificación de la Ordenanza N ° 2.954/201 .-

Que, en Comisión de fecha 16 de diciembre del corriente año, sus miembros resuelven aprobar el proyecto de ordenanza, con modificaciones.

Que sometido a votación el Despacho de Comisión de Peticiones, Poderes y Asuntos Varios en Sesión Extraordinaria del día de la fecha resulta aprobado por unanimidad.

**POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN ,ORDENA:**

Art. 1º : Modiflquese el Articulo 5 de la Ordenanza N ° 2.954/2018, el mismo quedará redactar de la siguiente manera:

“... Art. 5º: Las Colonias de Vacaciones, además, contarán necesariamente con profesionales responsables de grupos de Colonos que deberán poseer título de

Profesorado de Educación Física emitido por instituciones debidamente reconocidas. Estos desarrollarán y llevarán adelante la dirección de las actividades de la Colonia conforme las indicaciones del Coordinador,

Adicionalmente, y en el caso de colonos en edad de preescolar de manera opcional, podrán realizar también esa tarea profesional con el título de Profesorado de Educación Inicial.

Idéntica situación se prevé para el caso en que se dieren las condiciones previstas en el art. 6 de la presente, por lo que podrán ser profesionales responsables de grupo, también, Profesores de Educación Especial con título habilitante emitido por entidad reconocida.

A su vez, de manem optativa podrán contratarse monitoms, quienes actuarán únicamente como ayudantes de los profesionales a cargo, bñdando asistencia y colaboración en las actividades bajo las indicaciones de los responsables de grupo y/o del Coordinador. Podrán serlo estudiantes de las carreras de: Pmfesorado de Educación Física; Profesorado de Educación Inicial (en caso de Colonos en edad de preescolar); Profesorado de Educación Especial, y/o de Kinesiología, que acrediten haber finalizado el cursado de al menos el primer año de la camera conforme plan de estudios de cada institución educativa debidamente reconocida. Además, podrán ser monitores los entnnadoms deportivos certificados conforme normativa vigente.

El personal regulado en los artículos 4, 5 y 6 deberá contar con certificado de idoneidad en el ejercicio de primeros auxilios...”

Art. 2<sup>0</sup>: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Maria Fernanda Astudillo

Secretaria

H,c-

o- T nuyàn

Maria Nemi Urbina

Vicepresidente Ira.

Nemi Urbina

M.C. P. Tuyuwaq